



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

| | |
|-------------------------|---|
| TIPO DE AUDITORÍA | : De Cumplimiento. |
| ENTIDAD AUDITADA | : Alcaldía de municipal de Ticuantepe, departamento de Managua. |
| CÓDIGO DE RESOLUCIÓN | : RIA-UAI-2055-19 |
| TIPO DE RESPONSABILIDAD | : Ninguna |

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de diciembre del año dos mil diecinueve. Las nueve y treinta y cuatro minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

A la alcaldía municipal de Ticuantepe, departamento de Managua, se le practicó auditoría de cumplimiento a los ingresos y egresos del rubro mercado municipal de Ticuantepe, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho, con referencia **AC-076-002-18**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la alcaldía municipal de Ticuantepe. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría que se practicó en la entidad ya referida, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para las personas que se vieron vinculadas con el alcance de la referida auditoría, que en fecha comprendida entre el veintitrés de agosto al dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho, se les notificó el inicio de auditoría a las siguientes personas: **Ligia Verónica Ramírez Torres**, alcaldesa; **Juan Carlos Reyes Luna**, vice alcalde; **Fátima Verónica Rojas Lández**, secretaria del Concejo Municipal; **Ana Isabel Morales Sáenz**, gerente municipal; **Genoveva Cardenal Sevilla**, administradora financiera; **Carlos Adán Sevilla Cardenal**, responsable de Finanzas; **Alcides Abelardo Calero Castro**, responsable de Contabilidad; **Teodoro de Jesús Martínez Quevedo**, asesor legal; **Irma Yamileth Reynosa Villalobos**, gerente de mercado; **Irela Giomar Martínez Bermúdez**, responsable de Recaudaciones, todos de la comuna auditada. Asimismo, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 57 de la precitada ley orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se sostuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada, relacionados con las operaciones examinadas. En cumplimiento a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, se les dieron a conocer los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

hallazgos de control interno relacionados a su cargo, a los señores: **Ana Isabel Morales Sáenz e Irma Yamileth Reynosa Villalobos**, de cargos ya nominados, quienes expresaron sus comentarios, los que fueron considerados en el informe de autos. Refiere el precitado informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente causa administrativa conforme a derecho, se procedió a su análisis, por lo que se está en el caso de resolver.

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la auditoría, los resultados conclusivos son: **A)** El sistema de control interno diseñado para la recaudación de los ingresos y egresos del rubro mercado municipal ejecutados por la alcaldía, en el período auditado, cumple con todos los aspectos importantes, excepto por un hallazgo, consistente en: no existe registros auxiliares de ingresos y cuentas por cobrar del mercado municipal; y, **B)** Se determinó un incumplimiento de ley, consistente en la Falta de aplicación del cobro del impuesto municipal de ingresos a contribuyentes del mercado municipal, lo que constituyó una inobservancia por parte de la administración de la municipalidad, a la Ley N° 822, Ley de Concentración Tributaria, artículos 245 y 246; así como el Decreto N° 455, Plan de arbitrio, artículo 11 y a la Ordenanza de Mercado número 16072013, en su artículos 33 y 35.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental sea practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditorías Internas, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditorías Internas de la Administración Pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizadas dichas operaciones o actividades. En el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye con debilidades de control interno señaladas en el acápite anterior, que no prestan elementos suficientes para determinar responsabilidades para los servidores públicos inmersos en las operaciones auditadas; no obstante, por esas debilidades de control interno, se deberá ordenar a la máxima autoridad ejecutiva de la alcaldía municipal de Ticuantepe, departamento de Managua, la implementación de las respectivas recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión municipal. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la municipalidad auditada, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para el cumplimiento de las mismas, el que será de noventa (90) días conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Con respecto al incumplimiento de ley, como la opinión es calificada, es decir, no tiene un impacto significativo con respecto al porcentaje de las operaciones examinadas, razón por la que no se deberá establecer responsabilidades a los servidores públicos de la alcaldía auditada, a efectos de no reincidir en dichos incumplimientos, la máxima autoridad administrativa de la comuna auditada, una vez que recibida la notificación de la presente resolución administrativa deberá orientar que se cumpla con las leyes, y así deberá de resolverse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho, con referencia **AC-076-002-18**, derivado de la revisión practicada a los ingresos y egresos del rubro mercado municipal de Ticuantepe de la alcaldía municipal de Ticuantepe, departamento de Managua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la alcaldía municipal de Ticuantepe, departamento de Managua, nominados en los Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de Ticuantepe, departamento de Managua, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este órgano superior de control, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento sesenta y seis (1,166) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior